R01471cf793a0c09de407e8397070c35R

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901

CONTRATO: CONTRATO SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CENTROS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PUBLICO.

Nº EXPEDIENTE: 981/2024

TRAMITACION DEL EXPEDIENTE: ORDINARIA

TRAMITACION DEL GASTO: ORDINARIA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

En la presente memoria justificativa del contrato se analizan las siguientes cuestiones:

OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro de energía eléctrica en Alta y Baja Tensión, para cubrir la demanda de todos los puntos suministro enumerados en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas, cuyo titular es el Ayuntamiento de Santomera**.**

MOTIVACIÓN NECESIDAD A SATISFACER

La justificación de las necesidades para contratar se encuentra debidamente motivadas en el informe emitido al efecto por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, D. Francisco Javier Seva Alcaraz en fecha 15 de diciembre de 2023, el cual se transcribe su contenido literal:

"D. Francisco Javier Seva Alcaraz, Ingeniero Técnico Industrial Municipal al servicio de este Ayuntamiento, a petición de la Alcaldía-Presidencia, procede a la emisión del presente INFORME.

Para prestar los diversos servicios que tienen carácter esencial, para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, el Ayuntamiento de Santomera dispone de distintos edificios e instalaciones. Para llevar a cabo las funciones propias de cada servicio municipal, en estos edificios e instalaciones es imprescindible que dispongan de suministro eléctrico. El objeto de este contrato será, por tanto, el suministro de energía eléctrica, tanto en alta como baja tensión.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA JOSE MOYA SEGURA	Técnico de gestión administrativa	12/07/2024 13:09

Se pretende establecer una tarifa de los suministros, garantizar la disponibilidad y abastecimiento adaptado a las necesidades de los servicios públicos municipales. Además, se procura la racionalización del gasto, establecer un mayor control por parte de la administración, la mejora de la gestión y seleccionar un suministrador que ofrezca todas las garantías y el mejor precio.

La cantidad total a suministrar no se determina de antemano, quedando subordinadas los suministros por el contratista a la administración a las necesidades que ésta demande hasta agotar el presupuesto máximo anual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en espera de haber procedido a la emisión del presente informe en la forma correcta y requerida, quedo a su disposición para cuántas aclaraciones o ampliaciones considere oportunas."

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La adjudicación se realizará mediante procedimiento ABIERTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), estando sujeto a regulación armonizada por superar los umbrales establecidos en el artículo 22 LCSP.

La elección de este procedimiento se justifica por ser uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios de acuerdo con el artículo 131.2 de dicha Ley, cumplirse las condiciones previstas en el artículo 156 para su utilización, y no concurrir circunstancias que recomienden acudir a un procedimiento restringido ni ninguno de los supuestos que permiten la utilización de cualquier otro tipo de procedimiento.

JUSTIFICACION NO DIVISION EN LOTES

La improcedencia en el establecimiento de lotes para la prestación del suministro de energía eléctrica, se justifica por las características y la infraestructura necesaria para la prestación de este suministro, considerando la volatilidad de los precios en mercados de suministro energético y los riesgos de demanda, sumado a la circunstancia de que el suministro de energía eléctrica y la lectura del contador son en todo caso competencia de las distribuidoras de energía eléctrica, que son monopolios geográficas regulados, determina la

R01471cf793a0c09de407e8397070c35R

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA JOSE MOYA SEGURA	Técnico de gestión administrativa	12/07/2024 13:09

ineficiencia de la división de este objeto contractual en lotes. De igual forma a efectos de realizar por parte de la empresa adjudicataria un estudio pormenorizado de todos los punto de suministro o CUPS y de un plan de Optimización de Consumo no tendría sentido contar con varias comercializadoras de energía eléctrica ya que dichos estudios se deberían de realizar con la facturación global de energía del Ayuntamiento.

VALOR ESTIMADO TOTAL DEL CONTRATO: 1.030.192,63 €

El cálculo del valor estimado se ha realizado teniendo en consideración todos los costes exigidos en el artículo 101 LCSP para cada uno de los lotes. En el mismo se ha tenido en cuenta las prórrogas y el importe de las modificaciones previstas hasta un 20% adicional.

PRECIO BASE LICITACION:

El presupuesto se ha establecido, de acuerdo con la valoración realizada en el pliego de prescripciones técnicas redactado a tal fin, en 519.388,79 € I.V.A incluido.

Se trata de un presupuesto máximo estimado de licitación dado que se trata de un contrato de suministro en los que el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. Únicamente generan obligación de pago el consumo efectivamente suministrado.

JUSTIFICACION CRITERIOS ADJUDICACION

En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

• El único criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato y se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

R01471cf793a0c09de407e8397070c35R

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA JOSE MOYA SEGURA	Técnico de gestión administrativa	12/07/2024 13:09

R01471cf793a0c09de407e8397070c35R

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901

• Conforme a lo establecido en el apartado primero del artículo 146 LCSP, cuando se utilice un único criterio de adjudicación, éste debe de estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad y, en el caso que nos ocupa, se trata del precio.

• En el apartado tercero del artículo 145 se prevén, unos supuestos que exigen necesariamente la aplicación de más de un criterio de adjudicación, no encontrándose el presente contrato en ninguno de ellos. Debido a la naturaleza absolutamente uniforme y fungible del objeto de suministro, no es posible establecer calidades u otras consideraciones sobre el mismo. Los servicios de valor añadido, como gestor personal, estudio de optimización de la potencia eléctrica contratada y energía reactiva consumida o acceso telemático a curvas de cargas, energía, etc., se exigen como obligaciones del adjudicatario en su oferta, por lo que no se valoran como mejoras de la misma. Por ello el coste de gestión queda como elemento único a valorar dentro de la oferta de los licitadores. El precio se emplea por ser el elemento principal de valoración en el mercado de este producto y por ser la energía un suministro homogéneo de idéntica calidad sea cual sea el proveedor

• Los criterios de adjudicación elegido se justifica en función de su valoración objetiva de la manera siguiente:

Nos encontramos ante un contrato indexado en modalidad pass-through lo que implica que el precio que pagaría el ayuntamiento de Santomera esta directamente vinculado al precio en tiempo real o diario del mercado mayorista de electricidad a partir de la curva de oferta y demanda de la energía, por lo que como criterio relacionado con los costes se ha optado por el coste de gestión que el contratista aplicara a todos los puntos de suministro incluidos en el objeto del contrato.

En cuanto al precio y conforme señalan órganos consultivos y de fiscalización este criterio es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146 , apartado primero, de la LCSP cuando se utilice un único criterio de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA JOSE MOYA SEGURA	Técnico de gestión administrativa	12/07/2024 13:09

adjudicación, éste debe de estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad

Los criterios seleccionados para la valoración de las ofertas en cada uno de los lotes son los siguientes:

1º.- El menor precio ofertado…….. HASTA 100 PUNTOS

La oferta económica se valorará de acuerdo con la siguiente **formula:**

$$P_t = P_c \left\{ 1 - \left(\frac{fee\ min - fee\ i}{fee\ min} \right) \right\}$$

Siendo:

Pt = Puntos obtenidos
Pc = Puntuación criterio económico
Fee min = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al coste de gestión máximo previsto.
Fee i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al coste de gestión máximo previsto.

Según se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el licitador ofertará un coste de gestión (FEE) aplicable a todos los puntos de suministro del Ayuntamiento de Santomera que no podrá exceder del coste de gestión máximo previsto en el pliego de prescripciones técnicas (15 €/MWH).

El precio ofertado será fijo e invariable durante todo el periodo de vigencia del contrato. El precio se expresará en €/MWh con un detalle de seis decimales. El precio ofertado no incluirá el Impuesto Eléctrico (IEE) ni el IVA.

CRITERIOS DE SOLVENCIA Y CLASIFICACION DEL CONTRATISTA.

En la determinación de los criterios de solvencia se han estipulado exactamente los previstos en la LCSP; De los criterios que se recogen en la LCSP, se consideran los más apropiados para el presente contrato los que se incluyen en el art 87 .1 a) (solvencia económica y financiera) y en el art 89. a) y f) (solvencia técnico profesional).

R01471cf793a0c09de407e8397070c35R

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA JOSE MOYA SEGURA	Técnico de gestión administrativa	12/07/2024 13:09

R01471cf793a0c09de407e8397070c35R

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901

En el primero de los casos se ha optado por exigir como criterio de selección un volumen de negocios mínimo anual referido al mejor ejercicio de los últimos tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario a la fecha de presentación de ofertas equivalente a una vez y media el valor anual medio del contrato en cada uno de los lotes. Dicha cuantía se considera suficiente para acreditar la solvencia económica financiera del potencial adjudicatario de cada uno de los lotes del contrato y, cumpliendo los limites legalmente establecidos en el citado precepto, facilita la concurrencia de las empresas interesadas en participar en la licitación.

En cuanto a la solvencia técnico profesional se opta por exigir una relación de los trabajos ejecutadas durante los últimos **tres años de igual o similar naturaleza al objeto del contrato,** avaladas por certificados indicando importe, fecha y lugar de ejecución de las obras. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá haber sido igual o superior a la cantidad equivalente al 70% de la anualidad media del contrato (valor estimado anual), IVA excluido. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos del código de la CPV asignado al contrato. Asimismo, el licitador deberá acreditar estar en posesión de los certificados oficiales siguientes:

- Norma Internacional EN ISO 9001, u otra norma equivalente o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplan los requisitos de gestión de calidad establecidos en el sistema antes citado.

- Norma Internacional EN ISO 14001, u otra norma equivalente o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplan los requisitos de gestión ambiental establecidos en el sistema de gestión ambiental.

- Norma Internacional EN ISO 50001, u otra norma equivalente o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplan los requisitos de gestión de energía que proporciona a las organizaciones de cualquier tamaño una herramienta para optimizar sistemáticamente el rendimiento energético y fomentar una gestión más eficiente de la energía.

ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

No procede

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA JOSE MOYA SEGURA	Técnico de gestión administrativa	12/07/2024 13:09

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se han prescrito condiciones relacionadas con prescripciones laborales, al amparo de la posibilidad recogida en el artículo 202 LCSP.

- El gestor personal a adscribir al contrato con funciones de coordinación y asistencia según lo establecido en la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas, deberá contar con un contrato indefinido, aportando el correspondiente contrato laboral al inicio del contrato.

Dicho requisito está vinculado directamente al objeto del contrato, no se considera discriminatorio directa ni indirectamente y resulta compatible con el derecho comunitario.

La Técnico Gestión Servicio Contratación
D. Maria José Moya Segura

(Firmado electrónicamente)

R01471cf793a0c09de407e8397070c35R

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA JOSE MOYA SEGURA	Técnico de gestión administrativa	12/07/2024 13:09